DECRETO No. 208

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el Art. 131, ordinal 11 de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.

II. Que, asimismo la Constitución establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, teniendo la protección del Estado, quien se encuentra obligado a dictar la legislación necesaria y a crear los organismos apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; en consecuencia, la ley debe regular las relaciones personales de los cónyuges y sus hijos, estableciendo derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.

III. Que los padres de familia son los encargados del fortalecimiento de los valores, principios y cumplimiento de los derechos y obligaciones de sus hijos dentro de la sociedad, y son los propiciadores de su desarrollo afectivo, emocional, espiritual e integral; por lo tanto, la importancia que tiene el reconocimiento de la figura paterna a lo largo de la historia de la humanidad, radica en la participación activa que tiene en su rol dentro del núcleo familiar.

IV. Que en virtud de lo anterior, es procedente que este Órgano de Estado conmemore el rol cotidiano de los padres dentro de la familia, declarando el 17 de junio de cada año, "DÍA DEL PADRE", con asueto remunerado, en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que brindan a sus hijos, en su crecimiento y desarrollo integral.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los y las Diputadas: Sandra Marlene Salgado García, Ana Vilma Castro de Cabrera, Juan Carlos Mendoza Portillo, Lorenzo Rivas Echeverría y Rubio Ronal Rivas Recinos.

DECRETA:

Art. 1. Declárase el 17 de junio de cada año, "DÍA DEL PADRE", con asueto remunerado, en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que brindan a sus hijos, en su crecimiento y desarrollo integral.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.